

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en el Ferrol sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Septiembre 1900)

#### SECCION PRIMERA

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

###### REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el padre de Joaquín Vives Borix, mozo del actual reemplazo y alistamiento de Bojar, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado este Consejo el expediente promovido por el padre de Joaquín Vives Borix, mozo procedente del actual reemplazo y alistamiento de Bojar (Castellón); de los antecedentes resulta:

Que este mozo fué considerado inútil para el servicio militar por el Médico que ante el Ayuntamiento le reconoció; pero cuando fué reconocido

ante la Comisión mixta, los Facultativos de ésta le consideraron útil; y a pesar de que el mozo pidió en el acto un segundo reconocimiento y alegó la excepción del caso 1.º del art. 87 de la ley, aquella Comisión le declaró soldado, por estimar improcedente la petición de nuevo reconocimiento y extemporánea la alegación.

El padre del mozo recurrió ante V. E. contra el fallo de la Comisión mixta, fundándose en que ésta debía conceder el nuevo reconocimiento que el mozo pidió a continuación del primero, por ser procedente esta petición, según respectivamente se halla declarado, y según dispone el reglamento de exenciones físicas en su artículo 16.

La Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo informó favorablemente el mencionado recurso, y con posterioridad ese Ministerio remite el expediente a este Consejo para resolver el caso con carácter general, aclarando las dudas a que da origen la contradicción entre el art. 129 de la ley de Reclutamiento y el 16 del reglamento de exenciones físicas.

En opinión del Consejo, el informe de su Sección de Gobernación y Fomento, que propuso dejar sin efecto el fallo de la Comisión mixta y ordenar a ésta que fuera nuevamente reconocido el mozo Joaquín Vives Borix, se acomoda a las disposiciones legales, y también entiende el Consejo que éstas, aunque entre ellas aparezca haber contradicción, son perfectamente conciliables.

Siendo evidente que el art. 16 del reglamento de exenciones físicas autoriza la pretensión del recurrente, permitiendo un segundo reconocimiento, lo único que puede ofrecer dudas es si tal disposición contradice ó no lo dispuesto en el art. 129 de

la ley de Reclutamiento, que sólo habla de un nuevo reconocimiento, cuando exista discordia entre los Facultativos que hubiesen practicado el primero.

Ante todo hace notar este Consejo, que el artículo 16 del reglamento de exenciones físicas, al permitir el segundo reconocimiento, pueda resultar el mismo criterio é igual procedimiento que para la misma hipótesis se establece en el art. 129 de la ley, y coincide con esta, no por casualidad, sino refiriéndose á ella de modo expreso y terminante para que supla lo que en ese artículo del reglamento se dispone; ha hecho notar el Consejo esta circunstancia, para que se vea que el artículo 16 del reglamento de exenciones no se pudo dictar con olvido del 129 de la ley, sino que fué precisamente esta disposición la que más se tuvo en cuenta para dictar aquélla, lo cual hace que una contradicción entre ambas disposiciones sea improbable, puesto que el artículo del reglamento se dictó en vista del 129 de la ley y teniéndole en cuenta.

Pero á más de ese argumento, que puede deducirse de lo que podría llamarse examen externo de las disposiciones no hay tampoco en éstos contradicciones.

El art. 129 de la ley se limita á ordenar un segundo reconocimiento en los casos de discordia; pero si bien no lo autoriza, tampoco prohíbe ese segundo reconocimiento, basado en otra disposición que en algún caso le permita.

Los supuestos á que ambas disposiciones se refieren son distintos; el art. de la ley exige que haya discordia, y de oficio la Comisión mixta tiene que ordenar el segundo reconocimiento; en cambio el artículo del reglamento es aplicable á casos en que se hallen conformes los Facultativos que hayan practicado el primero, y para ordenar el segundo exige que se susciten reclamaciones ó dudas.

No hay, pues, contradicción entre ambas disposiciones, que se refieren á casos distintos; y en rigor lo que hace el reglamento es ampliar las disposiciones de la ley en sentido favorable á los mozos, consideración que fué el motivo y es la defensa de la disposición reglamentaria.

Pero todavía ha de insistir este Consejo para demostrar el fundamento de la disposición contenida en el art. 16 del reglamento de exenciones:

Las disposiciones de la ley de Reclutamiento dan al parecer de los Médicos una fuerza tal, que al revestir forma jurídica, mediante los fallos de necesidad, conformes con aquéllos de las Comisiones mixtas, vienen á ser en rigor resoluciones inapelables, y probablemente por eso el art. 16 del reglamento autoriza un segundo reconocimiento, como una garantía en ciertos casos contra el abuso de las facultades omnímodas que la ley da á los Médicos.

1.º En cuanto al caso que motiva este expediente, dejar sin efecto el fallo de la Comisión mixta y ordenar á esta que sea de nuevo reconocido Joaquín Vives Borix, fallando después aquélla.

2.º Que por las Comisiones mixtas se cumpla el art. 16 del reglamento de exenciones físicas, cuyo artículo no se opone al 129 de la ley.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y

en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1900.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Castellón.

(Gaceta 2 Septiembre 1900)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

##### CIRCULAR

En mi propósito de conseguir que todos los Ayuntamientos de esta provincia tengan aprobados sus respectivos presupuestos ordinarios para el 15 de Diciembre próximo y puedan regir desde 1.º de Enero de 1901, llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes sobre mi circular de fecha 4 del pasado mes de Agosto inserta en el BOLETÍN OFICIAL, recordándoles que les exigiré el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, si para el día 15 del corriente mes de Septiembre no obran en este Gobierno de provincia, los referidos presupuestos ordinarios para 1901 y poder cumplir detenidamente lo que dispone el art. 150 de la aludida ley y demás disposiciones vigentes.

Lo que hago presente á todos los Sres. Alcaldes, y también á los Sres. Secretarios, para que cada cual cumpla puntualmente su cometido, evitándome el penoso deber de castigar cualquier demora, con toda la rigurosidad que me permiten las leyes.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### NEGOCIADO DE CARRETERAS

Habiendo autorizado la Dirección general de Obras públicas, con fecha 24 de Agosto último, para que se anuncie segunda subasta del servicio de acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Borja á Rueda de Jalón, este Gobierno civil ha dispuesto se celebre dicha subasta el día 28 del mes actual, á las once de su mañana, bajo el mismo tipo de 2.734 pesetas 13 céntimos y condiciones que rigieron en la primera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de Marzo de 1852, en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 60 pesetas en metálico; debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha 5 del mes actual y de los requisitos y condiciones que

se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1898 á 99 de la carretera de Borja á Raeda de Jalon, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....., (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.)

**SECCION SEGUNDA.—Minas.**

Por decreto de 15 del actual he acordado aprobar los expedientes de las minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente y disponer que se expidan los oportunos títulos de propiedad á favor de sus registradores, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	CLASE del mineral	Número de pertenencias demarcadas	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica.	CONCESIONARIOS
406	Constancia.....	Cobre.	28	Tobed.	D. Juan Simoni.
407	El Volcano.....	Idem.	12	Idem.	El mismo.
408	Justo.....	Idem.	12	Idem.	El mismo.
409	Sultana.....	Idem.	15	Idem.	El mismo.
410	El Diamante.....	Idem.	24	Idem.	El mismo.
411	La Estrella.....	Idem.	12	Idem.	El mismo.
412	La Esperanza.....	Idem.	12	Idem.	El mismo.
413	La Suerte.....	Idem.	18	Idem.	El mismo.
439	La Deseada.....	Idem.	28	Idem.	El mismo.
440	La Alegría.....	Idem.	34	Idem.	El mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Zaragoza 28 de Agosto de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

**SECCION TERCERA**

**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE AGOSTO DE 1900.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

PALACIO PROVINCIAL. Pesetas

<i>Reparaciones en la habitación del Sr. Gobernador.</i>	
A los Sres. hijos de Arana, por una rejilla y tapa de hierro para la cocina....	2'50
<i>Suma.....</i>	<u>2'50</u>

HOSPITAL PROVINCIAL.

<i>Instalación de una estufa de desinfección.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	152
A D. Francisco López, por 1.200 azulejos blancos de Valencia.....	240
A la viuda de Manuel Gracia, por 150 quintales métricos de yeso.....	150

A la viuda de D. Antonio López, por 2.450 ladrillos recios.....	196
<i>Suma.....</i>	<u>738</u>

MANICOMIO PROVINCIAL.

*Pequeñas reparaciones.*

A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	10
<i>Suma.....</i>	<u>10</u>

HOSPICIO PROVINCIAL.

A la viuda de Manuel Gracia, por 50 quintales métricos de yeso.....	60
<i>Suma.....</i>	<u>60</u>

Y se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1900.—El Vicepresidente, Lorenzo Solsona.—El Secretario, José Vidal.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## MES DE OCTUBRE DE 1900

*Relación de los compradores de bienes nacionales y redimidos de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el indicado mes, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el carácter de aviso, encargando á los Sres. Alcaldes ordenen su fijación á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.*

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Simón Aranda.....	Alcalá de Moncayo.	Casa.	Alcalá de Moncayo.	Clero.	28	en 1.º Octubre de 1900.....	119'80
Pedro Salanova.....	El Frasno.	Campo.	El Frasno.	Id.	» 163	en ídem ídem.....	19'69
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	» 166	en ídem ídem.....	15'95
El Ayuntamiento de Pina..	Pina.	Dehesa boyal	Pina.	Propios.	29	en 15 ídem ídem.....	510'72
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	» 118	en ídem ídem.....	1.403'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	» 119	en ídem ídem.....	819'25
El mismo.....	Idem.	Apr.º común	Idem.	Id.	» 119	en ídem ídem.....	18'22
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	» 120	en ídem ídem.....	1.445'98
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	» 120	en ídem ídem.....	1.065'22

Zaragoza 5 de Septiembre de 1900.—El Interventor, José de Perea y Eulate.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

#### Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Zaragoza las cátedras de Derecho canónico, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su incapacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, con sus prácticas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y ser Doctor en la Facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los docu-

mentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser Doctor en la Facultad de Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspiran-

tes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser Doctor en la Facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

## SECCION SEXTA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, dotada con el haber anual de 50 pesetas por la inspección de carnes, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las contratadas con los vecinos, á razón de siete pesetas por caballería mayor y 4'50 las menores; hay sobre 130 caballerías.

Las instancias se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Fuendetodos 4 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Grasa.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para contratar las obras de reparación y recrecimiento del Dique del Pantano de San Bartolomé, sin las formalidades de subasta, se abre concurso público durante un plazo de 10 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los que quieran interesarse en la ejecución de dichas obras, puedan presentar sus proposiciones en la forma que estimen conveniente; advirtiendo que el Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir ó no las que se presenten, según convenga á los intereses del municipio.

Los pliegos de condiciones facultativas á que ha de ajustarse la ejecución de las obras se hallará de manifiesto á disposición del público durante el mismo plazo de 10 días, en la Secretaría municipal, á fin de que puedan ser comunicados y consultados y pedir cuantas explicaciones se estimen necesarias.

Ejea de los Caballeros 5 de Septiembre de 1800. El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio, desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Septiembre de 1901, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril último, y su art. 29.

Maluenda 6 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Alejandro Pérez.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el año 1901, se halla de manifiesto al público hasta el día 15 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguarón 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Apolonio Benedí.

Acordado por el Ayuntamiento, el día 23 del actual, á las nueve de su mañana, se verificará en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo de pesas y medidas por el tiempo de un año, que dará principio el día 1.º de Octubre próximo y finará el 30 de Septiembre de 1901, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiendo que durante los diez primeros días siguientes á este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra la subasta se presenten, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril último.

Jarque 6 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Fortunato Zabal.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Chiprana 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Navales.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—San Pablo

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente de instrucción del mismo distrito de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Concepción García Piniés, de 19 años, soltera, sirviente, natural de Ezparra (Navarra), que dijo habitar calle de Boggiero, 97, 2.º, de esta ciudad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Navarra, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra la misma instruyo por hurto de ropa á Juana Rosa Escuder; bajo apercibimiento de declararla rebelde y pararla el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Concepción García Piniés, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 5 de Septiembre de 1900.—Fernando de Prat y Gay.—El Actuario, Angel Barón.

## Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en providencia de hoy, y en la ejecutoria de la causa seguida contra Jaime Caradesus y otros, por tentativa de estafa, ha acordado se cite por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al encartado Pedro Añanos Echeto, de 27 años, soltero, del comercio, licenciado de presidio, el que dijo fijar su residencia en esta capital, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de quinto día, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el fallo recaído en la citada causa y requerirle de pago de la multa que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, la autorizo en Zaragoza á 5 de Septiembre de 1900.—El Escribano, Angel Barón.

## Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Jorge Rubio Sánchez, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en tercera subasta pública sin sujeción á tipo, los bienes embargados al penado, sitos en el término mu-

nicipal de Berdejo, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, en los Linares, de 12 áreas: tasado en 1.250 pesetas.

2.º Otro en el Prado, de 12 áreas: tasado en 1.300 pesetas.

3.º Otro en la Veguilla, de 10 áreas: tasado en 1.250 pesetas.

4.º Otro en el Prado, camino de Torrelapaja, de 30 áreas: tasado en 1.250 pesetas.

5.º Otro en la Rinconada, de 22 áreas: tasado en 530 pesetas.

6.º Otro en el Cerro del Prado, de 20 áreas: tasado en 250 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Berdejo, el día 28 del actual, á las once de la mañana; advirtiéndose que la subasta se verificará sin sujeción á tipo pero reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta las proposiciones de los licitadores y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se trate de adquirir de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 3 de Septiembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Royo García, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en tercera subasta pública sin sujeción á tipo, los bienes embargados al Royo, sitos en el término municipal de Oseja, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, en la partida de Candelibies, de seis medias de cabida; que linda al O. con campo de Romualdo Royo, al M. con otro de Mariano Royo Pérez, al P. con otro de Martín Cardiel y al N. con otro de Antonio Martínez: tasado en 50 pesetas.

2.º Otro campo, sito en la partida de Calerica; que linda al O. con otro de Isidoro Andrés, al M. con monte, al P. con otro de Antonio Gregorio y al N. con monte; de seis medias de cabida: tasado en 50 pesetas.

3.º Otro campo, en la partida de Matalacambra, de seis medias de cabida; que linda al O. con monte, al M. con otro de Santiago Diestre, al P. con monte y al N. con otro de Pascual Pérez: tasado en 60 pesetas.

4.º Otro campo, en la partida de la Ceria, de seis medias de cabida; que linda al O. con otro de Ramón García, al M. con monte, al P. con otro de Isidoro Andrés y al N. con otro de Demetrio López: tasado en 60 pesetas.

5.º Otro campo, en la partida de Val de Sancho, de seis medias de cabida; que linda al O. con monte, al M. con otro de Eusebio López, al P. con otro de Dámaso Serrano y al N. con monte: tasado en 80 pesetas.

6.º Otro Campo regadío, en la partida de los Casales; que linda al O. con otro de Eusebio Ló-

pez, al M. con otro de Isidoro Andrés, al P. con otro de José Hilarión de Gracia y al N. con viña del mismo; de dos medias de cabida: tasado en 100 pesetas.

7.º Una viña, en la partida de los Casales, de 600 cepas; que linda al O. con otra de Pascual Pérez, al M. con campo del mismo, al P. con otro de José Hilarión de Gracia y al N. con monte: tasada en 150 pesetas.

8.º Otro campo, en la partida de los Aliagares, regadío eventual, de tres medias de cabida; que linda al O. con monte de Dionisio Jiménez, al M. con barranco, al P. con otro de Miguel Pérez y al N. con camino de Jarque: tasado en 250 pesetas.

9.º Otro campo, en la partida de las Callesas, regadío eventual, de cuatro almudes de cabida; linda al O. con otro de Isidoro Andrés, al M. con calleja, al P. con acequia de riego y al N. con campo de Antonio Gregorio: tasado en 40 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y en la del municipal de Oseja, el día 25 del actual, á las once de la mañana; advirtiéndose que la subasta se verificará sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta las proposiciones de los licitadores y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se trate de adquirir de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta y que se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 1.º de Septiembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Casimira Martínez García, en causa sobre delito de resistencia á los Agentes de la Autoridad y al Recaudador, se sacan á la venta en tercera subasta pública sin sujeción á tipo los bienes embargados á la penada, sitios en el término municipal de Moros, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, regadío, en el término municipal de Moros, partida del Trasban, de cabida de una hanega; que linda al E. y S. con otro de Pascual Vergara y al N. y O. con el río Minuble: tasado en 310 pesetas.

2.º Una viña, sita en el término municipal de Moros, partida de la Carcama, de cabida de una yugada; que linda al E. y S. con finca de Hilario Lucemo y al N. y O., con camino: tasada en 300 pesetas.

3.º Otra viña, en el término municipal de Moros, partida del Campo, de cabida de una yugada; que linda al E. con otra de Manuel Hueso, al S. con otra de José Abián, al N. con camino y al O. con senda: tasada en 300 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Moros, el día 29 del actual, á las once de la mañana, advirtiéndose que la subasta se verificará sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta las proposiciones de los licitadores y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se trate de adquirir de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 3 de Septiembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

### Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Felipe Martínez Vela, en causa contra el mismo sobre lesiones, tengo acordado se proceda por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo, á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á aquel y son las siguientes:

1.ª Una viña, en término de Gotor, partida del Campo, ó sea la Cruz, de una hectárea 73 centiáreas; linda al S. y P. con camino, al M. con Mariano Vela y al N. con Fermín Becerril: tasada en 350 pesetas.

2.ª Otra viña, en la dehesa de Campo, de 36 áreas poco más ó menos; linda al S. con Gregorio Marín Rubio, al M. con Benito Marín Sebastián, al P. con Apolonio Marín y al N. con Victorio López: tasada en 200 pesetas.

3.ª Otra viña, en la partida de la Escuadra, de 31 áreas poco más ó menos; linda al S. con Domingo Cimorra, al M. con León Marín Lafuente, al P. con el mismo y al N. con camino: tasada en 212 pesetas 50 céntimos.

4.ª Otra viña, en la Umbría de Tobajas, de 31 áreas poco más ó menos; linda al S. con paso de ganados, al M. con los herederos de Esteban Lafuente, al P. con Bartolomé Marín y al N. con Pedro Marín: tasada en 300 pesetas.

5.ª Otra viña, en la partida de Santa María, de 21 áreas y 45 centiáreas; linda al S. con Santiago Gaspar, al M. con paso de ganados, al P. con Seraffín Gaspar y al N. con Francisco Velilla: tasada en 130 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 2 del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes.

Dado en Calatayud á 3 de Septiembre de 1900. Francisco Hueso.—D. S. O., Pascual Burillo.